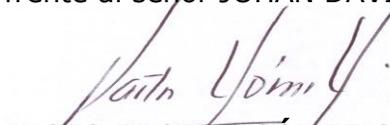


**CONSTANCIA:** Noviembre 09 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora JESSICA MARÍA ROJAS CUERVO, madre y representante legal del adolescente C.D.L.R., frente al señor JOHAN DAVID LONDOÑO MUÑOZ.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1020

Radicado No. 2023-00427

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de apoderado de oficio, por la señora JESSICA MARÍA ROJAS CUERVO, madre y representante legal del adolescente C.D.L.R., frente al señor JOHAN DAVID LONDOÑO MUÑOZ.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia del acta de conciliación No. 291 del 13 de septiembre de 2017 de la Comisaría Tercera de Familia de Manizales, mediante la cual, los señores JESSICA MARÍA ROJAS CUERVO y JOHAN DAVID LONDOÑO MUÑOZ, acordaron la obligación alimentaria a favor del menor C.D.L.R., así: "*SEGUNDO: ... el señor JOHAN DAVID LONDOÑO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.796.487, expedida en Manizales, Caldas, está obligado legalmente a reconocer y pagar la siguiente cuota alimentaria a favor de ...: La suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MENSUALES (\$260.000) MONEDA COLOMBIANA, los cuales pagaré (sic) los días VEINTE (20) de cada mes, entregándolos directamente a la mamá del niño, quien debe expedirle un recibo correspondiente a cada pago.*

(...).

*TERCERO: la presente cuota se incrementará cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo decretado por el gobierno nacional."*

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$10'275.779), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020 hasta octubre de 2023.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1'210.591).
3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., sin embargo, se observa que la totalización de las cuotas alimentarias causadas y la liquidación de los intereses moratorios no fue realizada en debida forma, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma en que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo efectivamente se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la señora JESSICA MARÍA ROJAS CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.834.874 de Manizales, madre y representante legal del adolescente C.D.L.R., frente al señor JOHAN DAVID LONDOÑO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.053.796.487 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$10.919.648), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020 hasta octubre de 2023 y UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO UN PESOS (\$1.317.101), correspondientes a los intereses moratorios de las cuotas alimentarias adeudadas, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS						
MESES	CUOTA	ABONOS	CUOTAS ADEUDAS	INTERES	INTERES TOTAL	TOTAL CUOTA
<b>AÑO 2020</b>						
ENERO	\$ 309.372	\$ 0	46	\$ 1.547	\$ 71.156	\$ 380.528
FEBRERO	\$ 309.372	\$ 0	45	\$ 1.547	\$ 69.609	\$ 378.981
MARZO	\$ 309.372	\$ 0	44	\$ 1.547	\$ 68.062	\$ 377.434
ABRIL	\$ 309.372	\$ 0	43	\$ 1.547	\$ 66.515	\$ 375.887
MAYO	\$ 309.372	\$ 0	42	\$ 1.547	\$ 64.968	\$ 374.340
JUNIO	\$ 309.372	\$ 0	41	\$ 1.547	\$ 63.421	\$ 372.793
JULIO	\$ 309.372	\$ 0	40	\$ 1.547	\$ 61.874	\$ 371.246
AGOSTO	\$ 309.372	\$ 0	39	\$ 1.547	\$ 60.328	\$ 369.700
SEPTIEMBRE	\$ 309.372	\$ 0	38	\$ 1.547	\$ 58.781	\$ 368.153
OCTUBRE	\$ 309.372	\$ 0	37	\$ 1.547	\$ 57.234	\$ 366.606
NOVIEMBRE	\$ 309.372	\$ 0	36	\$ 1.547	\$ 55.687	\$ 365.059
DICIEMBRE	\$ 309.372	\$ 0	35	\$ 1.547	\$ 54.140	\$ 363.512
<b>TOTALES 2022</b>	<b>\$ 3.712.464</b>	<b>\$ 0</b>		<b>\$ 18.562</b>	<b>\$ 751.774</b>	<b>\$ 4.464.238</b>
<b>AÑO 2021</b>						
ENERO	\$ 320.200	\$ 0	34	\$ 1.601	\$ 54.434	\$ 374.634
FEBRERO	\$ 320.200	\$ 450.000	33	\$ 0	\$ 0	-\$ 129.800
MARZO	\$ 320.200	\$ 300.000	32	\$ 101	\$ 3.232	\$ 23.432
ABRIL	\$ 320.200	\$ 0	31	\$ 1.601	\$ 49.631	\$ 369.831
MAYO	\$ 320.200	\$ 200.000	30	\$ 601	\$ 18.030	\$ 138.230
JUNIO	\$ 320.200	\$ 300.000	29	\$ 101	\$ 2.929	\$ 23.129
JULIO	\$ 320.200	\$ 150.000	28	\$ 851	\$ 23.828	\$ 194.028
AGOSTO	\$ 320.200	\$ 0	27	\$ 1.601	\$ 43.227	\$ 363.427
SEPTIEMBRE	\$ 320.200	\$ 150.000	26	\$ 851	\$ 22.126	\$ 192.326
OCTUBRE	\$ 320.200	\$ 450.000	25	\$ 0	\$ 0	-\$ 129.800
NOVIEMBRE	\$ 320.200	\$ 0	24	\$ 1.601	\$ 38.424	\$ 358.624
DICIEMBRE	\$ 320.200	\$ 150.000	23	\$ 851	\$ 19.573	\$ 189.773
<b>TOTALES 2022</b>	<b>\$ 3.842.401</b>	<b>\$ 2.150.000</b>		<b>\$ 9.760</b>	<b>\$ 275.434</b>	<b>\$ 1.967.835</b>

<b>AÑO 2022</b>						
ENERO	\$ 352.444	\$ 350.000	22	\$ 12	\$ 269	\$ 2.713
FEBRERO	\$ 352.444	\$ 0	21	\$ 1.762	\$ 37.007	\$ 389.451
MARZO	\$ 352.444	\$ 0	20	\$ 1.762	\$ 35.244	\$ 387.689
ABRIL	\$ 352.444	\$ 500.000	19	\$ 0	\$ 0	-\$ 147.556
MAYO	\$ 352.444	\$ 150.000	18	\$ 1.012	\$ 18.220	\$ 220.664
JUNIO	\$ 352.444	\$ 470.000	17	\$ 0	\$ 0	-\$ 117.556
JULIO	\$ 352.444	\$ 100.000	16	\$ 1.262	\$ 20.196	\$ 272.640
AGOSTO	\$ 352.444	\$ 300.000	15	\$ 262	\$ 3.933	\$ 56.378
SEPTIEMBRE	\$ 352.444	\$ 0	14	\$ 1.762	\$ 24.671	\$ 377.115
OCTUBRE	\$ 352.444	\$ 0	13	\$ 1.762	\$ 22.909	\$ 375.353
NOVIEMBRE	\$ 352.444	\$ 0	12	\$ 1.762	\$ 21.147	\$ 373.591
DICIEMBRE	\$ 352.444	\$ 550.000	11	\$ 0	\$ 0	-\$ 197.556
<b>TOTALES 2022</b>	<b>\$ 4.229.330</b>	<b>\$ 2.420.000</b>		<b>\$ 11.360</b>	<b>\$ 183.595</b>	<b>\$ 1.992.926</b>
<b>AÑO 2023</b>						
ENERO	\$ 408.835	\$ 150.000	10	\$ 2.044	\$ 20.442	\$ 279.277
FEBRERO	\$ 408.835	\$ 200.000	9	\$ 2.044	\$ 18.398	\$ 227.233
MARZO	\$ 408.835	\$ 200.000	8	\$ 2.044	\$ 16.353	\$ 225.189
ABRIL	\$ 408.835	\$ 0	7	\$ 2.044	\$ 14.309	\$ 423.144
MAYO	\$ 408.835	\$ 300.000	6	\$ 2.044	\$ 12.265	\$ 121.100
JUNIO	\$ 408.835	\$ 0	5	\$ 2.044	\$ 10.221	\$ 419.056
JULIO	\$ 408.835	\$ 0	4	\$ 2.044	\$ 8.177	\$ 417.012
AGOSTO	\$ 408.835	\$ 500.000	3	\$ 2.044	\$ 0	-\$ 91.165
SEPTIEMBRE	\$ 408.835	\$ 350.000	2	\$ 2.044	\$ 4.088	\$ 62.924
OCTUBRE	\$ 408.835	\$ 0	1	\$ 2.044	\$ 2.044	\$ 410.879
<b>TOTALES 2022</b>	<b>\$ 4.088.353</b>	<b>\$ 1.700.000</b>		<b>\$ 20.442</b>	<b>\$ 106.297</b>	<b>\$ 2.494.650</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>\$ 1.317.101</b>	<b>\$ 10.919.648</b>

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

**SEGUNDO:** Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

**TERCERO:** Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido de este auto al señor JOHAN DAVID LONDOÑO MUÑOZ en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** Se dispone la remisión de las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, con el fin de que, por intermedio suyo, se surta la referida notificación personal una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

**QUINTO:** RECONOCER personería judicial a MARÍA ALEJANDRA DELGADO CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.654.395 de Villamaría - Caldas, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "Guillermo Buriticá Restrepo" de la Universidad de Manizales, para representar a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZ**

JOV

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33807a63dcfe1d97be9174cd81ea424b09efb4bfa9d8b797571d709ae83d639**

Documento generado en 14/11/2023 05:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**